

«TODO EL PROGRAMA DEL GOBIERNO TIENDE A PROMOVER LA PARTICIPACION»

Conferencia de Sánchez Agesta en el ciclo sobre Leyes Fundamentales

Madrid. (De nuestra Redacción.) Como continuación de la I Semana de las Leyes Fundamentales, organizada por la Delegación Nacional de la Juventud, ayer tarde pronunció una conferencia el profesor Sánchez Agesta, quien, entre otras cosas, dijo:

La exposición de nuestro Derecho constitucional tiene la especial dificultad de hacer sencillo lo que es ambiguo y complejo y está sujeto a un proceso de cambio. Debemos pues distinguir un proceso con etapas diversas y una perspectiva.

La primera etapa comprende desde 1936 a 1958 en la circunstancia histórica de la guerra civil, la guerra mundial y la guerra fría. El cuadro comprende un Jefe del Estado con poderes extraordinarios y que preside el Gobierno, con unas Cortes de representación y función limitada, dos declaraciones de derechos políticos y sociales y una organización política nacida del decreto de Unificación.

La segunda etapa que está marcada históricamente por el proceso de liberalización económica y apertura a Europa, modifica este equilibrio orgánico en el plano normativo, previendo la separación de la Jefatura del Estado y del Gobierno, dando importantes poderes políticos al Consejo del Reino, reforzando la representación de las Cortes y su función de control, estableciendo una nueva planta de la organización sindical y definiendo el Movimiento como una comunión, con un órgano colectivo de carácter constitucional, el Consejo Nacional, al que corresponde promover un «régimen de ordenada concurrencia de criterios».

SEIS GRANDES PROBLEMAS

Después de la Ley Orgánica del Estado quedaron pendientes seis grandes problemas de aplicación e interpretación de ese nuevo orden constitucional. La sucesión se zanjó con el reconocimiento del Príncipe como Sucesor a título de Rey, el 22 de junio de 1969. La libertad religiosa encontró antes su ley en 1967, sin que se completara una revisión del Concordato. La ley Sindical de 7 de febrero de 1971 está aún pendiente de aplicación plena. El nuevo carácter del Movimiento recibió una interpretación contradictoria en la ley de 28 de junio de 1967, que intentó rectificarse en 1969 y 1970. La independencia del Gobierno se estableció el 8 de junio de 1973. Y quedó pendiente la interpretación del carácter representativo de las instituciones que debía realizarse «a través» de entidades con «representación orgánica» en la Administración Local y en las Cortes.

La tercera etapa se inicia en enero de 1974 o si se quiere con la declaración del Gobierno, el 12 de febrero de dicho año. El problema básico no hay que referirlo tanto al programa político que se propone (Administración Local, incompatibilidades, asociaciones) como a la Sucesión y continuidad del Régimen en una nueva circunstancia. Todo el programa del Gobierno tiende a promover la movilización participativa. Pero es necesario reconocer que la pieza esencial de esa participación es una ley electoral que no confunda la representación orgánica con la representación corporativa. Y esto cabe hacerlo desde ahora, dentro del cuadro del derecho existente, aunque pueda exigir después alguna reforma constitucional.